**SOLICITUD QUE SE DIRIGE AL Colegio Público [Nombre y dirección del centro]**

Estimado/a Sr./a Director/a,

Los abajo firmantes, progenitores de dos alumnos (**NOMBRES ALUMNOS**) matriculados en su Colegio, hacemos saber que en el próximo curso 2014/2015 no adquiriremos ningún libro de texto para nuestros hijos.

La razón de nuestra decisión radica en que consideramos que no se nos puede obligar a adquirir libros de texto porque es equivalente a sujetarnos a un copago por la enseñanza.

Si los libros son esenciales para la enseñanza, de manera que la enseñanza no se puede desarrollar sin libros, entonces los libros deben ser gratuitos para el usuario sin que a éste se le pueda exigir ningún tipo de copago.

Por eso, conviene insistir en ello: si se nos obliga (directa o implícitamente) a comprar libros o material escolar, se nos está imponiendo una suerte de tasa o medida equivalente. Y consideramos que esto es contrario al artículo 27.4 de la Constitución que dice que “*la enseñanza básica es obligatoria y gratuita*”.

En el texto de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, reformada mediante la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, se hacen las siguientes menciones a la gratuidad, extendiéndola a la educación infantil en segundo ciclo.Por tanto, la enseñanza es gratuita de 3 a 16 años:

Artículo 4. La enseñanza básica.

1. La enseñanza básica a la que se refiere el artícu­lo 3.3 de esta Ley es obligatoria y gratuita para todas las personas. [Por su parte el art. 3.3 establece que “la educación primaria y la educación secundaria obligatoria constituyen la educación básica”]

Artículo 15. Oferta de plazas y gratuidad.

2. El segundo ciclo de la educación infantil será gratuito. A fin de atender las demandas de las familias, las Administraciones educativas garantizarán una oferta suficiente de plazas en los centros públicos y concertarán con centros privados, en el contexto de su programación educativa.

**Artículo 81. Escolarización.**

3. En la educación primaria, las Administraciones educativas garantizarán a todos los alumnos un puesto escolar **gratuito** en su propio municipio o zona de escolarización establecida.

Artículo 88. Garantías de gratuidad.

1. Para garantizar la posibilidad de escolarizar a todos los alumnos sin discriminación por motivos socioeconómicos, en ningún caso podrán los centros públicos o privados concertados percibir cantidades de las familias por recibir las enseñanzas de carácter gratuito, imponer a las familias la obligación de hacer aportaciones a fundaciones o asociaciones ni establecer servicios obligatorios, asociados a las enseñanzas, que requieran aportación económica, por parte de las familias de los alumnos. En el marco de lo dispuesto en el artícu­lo 51 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, quedan excluidas de esta categoría las actividades extraescolares, las complementarias, y los servicios escolares, que, en todo caso, tendrán carácter voluntario.

2. Las Administraciones educativas dotarán a los centros de los recursos necesarios para hacer posible la gratuidad de las enseñanzas de carácter gratuito.

Por su parte, sobre los libros de texto, la disposición adicional cuarta (titulada “Libros de texto y demás materiales curriculares”), dice lo siguiente:

1. En el ejercicio de la autonomía pedagógica, corresponde a los órganos de coordinación didáctica de los centros públicos adoptar los libros de texto y demás materiales que hayan de utilizarse en el desarrollo de las diversas enseñanzas.

2. La edición y adopción de los libros de texto y demás materiales no requerirán la previa autorización de la Administración educativa. En todo caso, éstos deberán adaptarse al rigor científico adecuado a las edades de los alumnos y al currículo aprobado por cada Administración educativa. Asimismo, deberán reflejar y fomentar el respeto a los principios, valores, libertades, derechos y deberes constitucionales, así como a los principios y valores recogidos en la presente Ley y en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, a los que ha de ajustarse toda la actividad educativa.

3. La supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares constituirá parte del proceso ordinario de inspección que ejerce la Administración educativa sobre la totalidad de elementos que integran el proceso de enseñanza y aprendizaje, que debe velar por el respeto a los principios y valores contenidos en la Constitución y a lo dispuesto en la presente Ley.”

**La conclusión es evidente y demoledora:** la educación se declara de forma insistente como gratuita. Pero es que, además, no hay ninguna norma que exija la compra de libros, o el pago de importe alguno por parte de las familias.

De hecho, lo único que dice la Ley sobre los libros de texto es lo siguiente:

“Disposición adicional quinta. Sistema de préstamos de libros de texto. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte promoverá el préstamo gratuito de libros de texto y otros materiales curriculares para la educación básica en los centros sostenidos con fondos públi­cos, en el seno de la Conferencia Sectorial de Edu­cación”.

Antes de la reforma sí se mencionaban los libros, pero ni siquiera antes de la reforma era obligatorio comprarlos, ni tampoco obligatorio solicitarlos por parte de los Colegios[[1]](#footnote-1).

Por tanto la exigencia de libros de texto no está basada en norma alguna, ni la Ley presume, exige, o sugiere, que la enseñanza deba realizarse utilizando libros de texto. Esta situación –la no gratuidad de la enseñanza, derivada de la adquisición de libros de texto- es contraria a la Constitución, quegarantiza la enseñanza gratuita en los niveles básicos, y así lo ha dicho también el Informe del Defensor del Pueblo[[2]](#footnote-2).

Le hacemos llegar este escrito en este momento porque hemos recibido la comunicación anunciándonos la publicación, en el tablón de anuncios, de los libros de texto para los cursos de nuestros hijos. En España existe una peligrosa inercia, consistente en que los Colegios dan a los alumnos largas listas de libros de texto, y las madres y los padres los adquieren. Dichos libros son convenientemente modificados por las editoriales cada año, para dificultar el traspaso de los libros entre hermanos, parientes, o amigos, o sistemas de trueque razonables. Y los colegios, cómplices en este proceso, modifican las listas de acuerdo con las actualizaciones de las editoriales, sin plantearse en ningún caso si es posible enseñar, o hacer las cosas de otra forma, o qué ocurre con las familias para las que pagar los libros supone dejar de atender necesidades esenciales no cubiertas por ningún artículo de la Constitución.

Se indican los libros de texto para todos los niveles educativos (incluso en infantil), y se espera que los progenitores compren y asuman íntegramente su coste, sin protestar, ni objetar, para que su hijo no sea tratado de manera distinta.

Enseñar con libros puede ser más fácil para algunos profesores, para seguir la programación que establece el Ministerio, no lo sabemos, y no nos corresponde a nosotros decidir qué materiales deben utilizarse. Pero lo que está claro es que imponer su adquisición es una medida equivalente a una tasa o copago del servicio.

Es importante aclarar que habría una imposición directa si se nos comunicara por escrito que debemos adquirir los libros. Pero habría una imposición indirecta si se nos indicase que “nuestros hijos no pueden seguir la programación” si no tienen libros, que “los profesores explican con los libros, y, si no se tienen, no se puede hacer nada”, o cualquier otra medida equivalente que penalice a nuestros hijos por no llevar libros. **Cualquiera de estas actuaciones, o la propia inactividad ante la existencia de una situación de penalización efectiva, supondría una imposición, que obligaría a pagar por recibir la enseñanza, y dicho copago sería una actuación contraria a la Ley**. Porque, repetimos, la enseñanza en la Constitución es gratuita. Lo es para el caso de un alumno de primaria (como Fernando) y lo es –aunque por decirlo la Ley- en el caso de un alumno de educación infantil (como Miguel).

Si, por otro lado, los libros no son esenciales, sino complementarios, entonces su aportación por los alumnos es voluntaria, y no se puede obligar a adquirirlos, y así debería advertirse expresamente en los anuncios que se realicen, para evitar la confusión.

Con este escrito no pretendemos fastidiar a nadie. Tampoco somos personas que renieguen de los libros. Nuestra casa está llena de ellos, y los libros para niños forman una parte importantísima de nuestra biblioteca. Pero son libros que nadie nos ha obligado a adquirir. Son libros que están asociados a nuestra labor como madre y padre en el desarrollo personal, intelectual y afectivo de nuestros hijos, no a la labor del colegio como garante de un derecho fundamental recogido en la Constitución, y que, de acuerdo con ella, debe ser gratuito. Cuando la Constitución o las leyes dicen que algo es “gratuito” quiere decir es que debe ser *gratuito para el usuario* (el alumnado, en este caso), y por tanto pagado por todos los ciudadanos en conjunto.

Un colegio que no respete este mandato está actuando de forma contraria a la Constitución. No valen las excusas ni las inercias. En un contexto donde las familias pasan apuros para satisfacer sus necesidades más básicas, y reciben cada vez menos ayudas, los colegios no pueden “mirar hacia otro lado”, y conformarse con el argumento de que “las cosas siempre han sido así”. La Constitución de 1978 se aprobó precisamente porque muchas de las cosas que “siempre habían sido así” debían ser de otra manera.

Nuevamente, rogamos disculpen las molestias que podamos ocasionar, pero a veces es necesario que personas que no van a ser los principales beneficiarios de una norma, se planten y reclamen su aplicación, porque las normas que no se aplican son peores que las que no existen, al convertirnos a todos en cómplices de la injusticia.

Por todo ello,

## SOLICITAMOS

## 1º) Que nos confirmen por escrito que el hecho de que nuestros hijos vayan a clase sin libros no repercutirá en modo alguno en su enseñanza, quedando ésta garantizada como exige el art. 27.4 de la Constitución (y, en el caso de Educación infantil, como exige el art. 15 de la Ley Orgánica).

## 2º) Que se haga público en el tablón de anuncios, junto a las listas de libros, que éstos son opcionales, de manera que no se induzca a confusión a los padres.

Fdo.: **NOMBRE Y APELLIDOS Y NIF**, progenitores de **NOMBRE Y APELLIDOS, matriculado/a en .....**

Domiciliados en calle .....

(Teléfono ....; email .....)

1. En concreto, en la disposición adicional cuarta se decía:

   “Libros de texto y demás materiales curriculares

   1. En el ejercicio de la autonomía pedagógica, corresponde a los órganos de coordinación didáctica de los centros públicos adoptar los libros de texto y demás materiales que hayan de utilizarse en el desarrollo de las diversas enseñanzas.

   2. La edición y adopción de los libros de texto y demás materiales no requerirán la previa autorización de la Administración educativa. En todo caso, éstos deberán adaptarse al rigor científico adecuado a las edades de los alumnos y al currículo aprobado por cada Administración educativa. Asimismo, deberán reflejar y fomentar el respeto a los principios, valores, libertades, derechos y deberes constitucionales, así como a los principios y valores recogidos en la presente Ley y en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, a los que ha de ajustarse toda la actividad educativa.

   3. La supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares constituirá parte del proceso ordinario de inspección que ejerce la Administración educativa sobre la totalidad de elementos que integran el proceso de enseñanza y aprendizaje, que debe velar por el respeto a los principios y valores contenidos en la Constitución y a lo dispuesto en la presente Ley”. [↑](#footnote-ref-1)
2. En su p. 8 leemos “La Constitución es taxativa: «La enseñanza básica es obligatoria y gratuita» (art. 27.4). Por su parte la vigente Ley Orgánica de Educación (LOU) en su artículo 4, tras reiterar el mandato constitucional, precisa: «La enseñanza básica comprende diez años de escolaridad y se desarrolla, de forma regular, entre los seis y los dieciséis años de edad. No obstante, los alumnos tendrán derecho a permanecer en régimen ordinario cursando la enseñanza básica hasta los dieciocho años de edad, cumplidos en el año en que finalice el curso, en las condiciones establecidas en la presente Ley”. Se añade lo siguiente, sobre la gratuidad: “Hay quien ha querido ver en la dicción literal de la Constitución una restricción de la gratuidad a la «enseñanza», limitando su alcance a su impartición y no a los libros y materiales didácticos necesarios para completar el proceso de aprendizaje. Asimismo, también en varias ocasiones, se ha sostenido el criterio de que las ayudas y programas tendentes a lograr total o parcialmente esa gratuidad debían alcanzar únicamente a los alumnos de centros sostenidos con fondos públicos y no a los escolarizados en centros privados, con fundamento en la presumible superior capacidad económica de sus familias y en la naturaleza privada del titular del centro. El Defensor del Pueblo, como ya se ha dicho, no comparte en absoluto estos criterios, y considera que la gratuidad ha de abarcar a todo el conjunto de actividades y medios que resultan precisos para que los alumnos cursen las enseñanzas correspondientes. No debe perderse de vista que la Constitución no sólo define la enseñanza básica como gratuita, sino también como obligatoria. Y del establecimiento de ese deber constitucional -impuesto a los menores destinatarios de la norma- ha de deducirse el correlativo deber público de proporcionar todos los medios imprescindibles para que pueda ser cumplido. Y en ello no influye la naturaleza pública o privada de los centros educativos, ya que el dato de referencia es, en todo caso, el de las enseñanzas que se cursen y su carácter obligatorio” (pp. 8 y 9 del Informe 2013). [↑](#footnote-ref-2)